RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OMAR AURELIO LURIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **05567019**, por las razones que se exponen el presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz[1], en la que requirió lo siguiente:

> *"solicito se me proporcione el dictamen de compatibilidad de empleo emitido por el Congreso del estado de veracruz para que la C. Maria del Pilar Paz Villafuerte pueda desempeñar el cargo de confianza que posee en esa Secretaria de gobierno y la plaza magisterial activa que tiene en la Secretaria de Educacion de Veracruz". (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información[2].

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil diecinueve, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado[3].

---

[1] Visible al foja número 000003 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II
[2] Visible de foja número 000006 a foja 000009 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II
[3] Visible al foja número 000001 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I[4].

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera[5].

6. Comparecencia del sujeto obligado. De autos se desprende que el sujeto obligado compareció en tres ocasiones[6].

a) El veinte de enero de dos mil veinte, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio **UTSEGOB/0103/2020**, adjuntando los oficios identificados con los números UTSEGOB/1904/2019, SG/UA/5046/2019, UTSEGOB/2014/2019, UTSEGOB/0066/2019, SG/UA/0213/2020, SEGOB/SIPINNA/SE/OAyAJ/56/2021 y el escrito firmado por la C. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte, dirigido al Diputado Rubén Ríos Uribe, quien se tuvo el carácter de presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado.

b) El dieciocho de febrero del año dos mil veinte, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio **UTSEGOB/283/2020**, adjuntando los similares SG/UA/0642/2020 y DSJ/SUB/054/2020, el último de estos, suscrito por la C. Georgina Maribel Chuy Díaz, ostentándose como subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, y

c) El día veintiséis de noviembre del año en curso, compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio **UTSEGOB/1229/11/2021,** adjuntando escrito firmado por la C. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión[7].

8. Returno. El día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno se dictó el proveído por el cual se acordó returnar el expediente a la Ponencia II, bajo el numero IVAI-REV/20253/2019/I/Returno/II[8].

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

[4] Visible al foja número 000010 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II
[5] Visible al foja número 000011 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II
[6] Visible al fojas número 000021, 000035 y 000038 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II
[7] Visible al foja número 000014 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II
[8] Visible al foja número 000041 del expediente IVAI-REV/20253/2019/I/ Returno/II

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno. Lo anterior fue reconocido en el acuerdo ODG/SE-56/15/07/2020 aprobado por el órgano de gobierno de este Instituto mediante el que se determinaron las acciones jurídicas pertinentes para la substanciación y resolución de los procesos de la competencia de este Instituto que se encontraban en rezago y fuera del cumplimiento de los plazos legales previstos en la normatividad aplicable por causa de inobservancias no atribuibles a los integrantes del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por tanto, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el dictamen de compatibilidad de empleo emitido por el Congreso del estado de Veracruz, para que la C. María del Pilar Paz Villafuerte pueda desempeñar el cargo de confianza que posee en esa Secretaria de Gobierno y la plaza magisterial activa que tiene en la Secretaria de Educación de Veracruz, y la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobernación, para dar contestación a lo requerido, giró oficios a la áreas responsables que posiblemente tuviesen la información solicitada.

- ***Planteamiento del caso.***

El trece de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio, **UTSEGOB/0103/2020**, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | UT Unidad de Transparencia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/2014/2019
Asunto: Respuesta Solicitud 05567019
Xalapa-Enríquez, Veracruz, Noviembre 13 de 2019

Estimado/a Solicitante
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito remitir la respuesta a su solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz el 28 de octubre de 2019, con folio **05567019**, en la que solicita lo siguiente:

> "solicito se me proporcione el dictamen de compatibilidad de empleo emitido por el Congreso de estado de veracruz para la C. María del Pilar Paz Villafuerte pueda desempeñar el cargo de confianza que posee en esa Secretaría de gobierno y la plaza magisterial activa que tienen en la Secretaría" [sic]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio no. UTSEGOB/1904/2019 a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, área de éste sujeto obligado la cual podría poseer la información que nos ocupa.

Posteriormente, se recibió respuesta mediante oficio no. SG/UA/5046/2019, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa, documento que se adjunta al presente.

Le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta y orientación.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno S/N, planta baja, en la colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8 41-74-00 extensión 3305.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
RPRL/arga
C.c.p. Archivo

Los Datos Personales recabados por esta Unidad de Transparencia, serán protegidos y tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, no podrán transmitirse o difundirse sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas por la Ley.

AV. ENRÍQUEZ S/N ZONA CENTRO
CP 91000, XALAPA, VERACRUZ
TEL. 8417400
WWW.VERACRUZ.GOB.MX

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIO No. SG/UA/5046/2019
Asunto: Solicitud de Información 05567019
Xalapa, Ver., a 11 de Noviembre del 2019

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. UTSEGOB/1904/2019 relativo a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con folio **05567019** de fecha 28 de octubre de 2019 y mediante el cual solicita lo siguiente:

> "solicito se me proporcione el dictamen de compatibilidad de empleo emitido por el Congreso de estado de veracruz para que la C. María del Pilar Paz Villafuerte pueda desempeñar el cargo de confianza que posee en esa Secretaría de gobierno y la plaza magisterial activa que tienen en la Secretaría de Educación de Veracruz." [sic]

Con la finalidad de dar respuesta al presente requerimiento y garantizar los principios de máxima publicidad, le comento que la C. María del Pilar Paz Villafuerte labora para esta Secretaría de Gobierno como Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que cuenta con horario abierto debido a sus funciones y necesidades del área, cumpliendo en tiempo y forma con las responsabilidades y obligaciones propias del puesto que le ha sido conferido.

Por lo que respecta a cuestionamientos relacionados a otras Dependencias del Gobierno del Estado, le solicito amablemente orientar al solicitante para que, de ser necesario, manifieste sus inconformidades ante las instancias correspondientes.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Raúl Galindo Cabañas
Jefe de la Unidad Administrativa

Secretaría de Gobierno
RECIBIDO
12 NOV 2019
Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno

Cc.p. L.C. María Antonia Felipe Ramírez - Jefe del Departamento de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.
Ing. Ulises Miranda Santiago.- Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional.- Para su conocimiento.
*Arq/Jorge Sánchez

Palacio de Gobierno
calle Enríquez S/N esq. Leandro Valle
Zona Centro, CP. 91000
Xalapa-Enríquez, Ver.
Teléfono: 01 (228) 8417400
www.segobver.gob.mx

Con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente formuló el siguiente agravio.

> *la respuesta que emiten no corresponde a lo solicitado, se pidio que se entregara copia del dictamen de compatibilidad de horarios que la C. Maria del Pilar Paz Villafuerte debió tramitar toda vez que tiene una plaza magisterial activa en la educación y el puesto de confianza en la secretaria de gobierno de manera simultanea. (sic)*

Una vez radicado el expediente IVAI-REV/20253/2019-I, se dio vista a la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y durante la sustanciación del presente expediente compareció en dos ocasiones más, a través de su Unidad de Transparencia del citado sujeto obligado.

I. El dieciocho de febrero del año dos mil veinte, mediante el oficio **UTSEGOB/283/2020**, adjuntando los oficios SG/UA/0642/2020 y DSJ/SUB/054/2020, y

II. El día veintiséis de noviembre del año en dos mil veintiuno, mediante el oficio **UTSEGOB/1229/11/2021,** adjuntando escrito firmado por la C. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte.

Ahora bien, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por el que se dio cuenta de los oficios con anexos, **UTSEGOB/0103/2020, UTSEGOB/283/2020** y **UTSEGOB/1229/11/2021,** todos ellos, suscritos por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, ordenándose la digitalización de todos los oficios, a efectos que la parte recurrente en un término de tres días posterior a la notificación, manifestara si se encontraba colmado su derecho de acceso a la información, apercibiéndolo que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolvería con las constancias que obrarán en autos; sin que se advierta que el recurrente haya formulado manifestación alguna.

Adicionalemnte, respecto de los oficios que ofreció el sujeto obligado, se determina que se tratan de documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Primeramente, lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte de la Secretaria de Gobierno del Estado al tener ésta el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción I, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en relación con lo establecido por los artículos 1, 2 y 9, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Carácter de sujeto obligado que fue bien asumido por la Secretaria de Gobierno, entendido como aquel que debe informar sobre sus acciones y justificarlas en público, permitir al solicitante el acceso a la información que dentro de sus atribuciones tiene en posesión.

Esto es así, porque en el caso consta que el ente obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo ordenado en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo tanto, se advierte que en el presente caso el ente obligado cumplió con el deber de realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[9], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

En efecto, la Titular de la Unidad de Transparencia, giro oficios, a la Unidad Administrativa, al Departamento de Recursos Humanos y la Oficina de Desarrollo

9 Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Organizacional, realizando las gestiones oportunas a las áreas competentes, para que brindaran la información solicitada por el recurrente, a saber, se trata del dictamen de compatibilidad emitido por el Congreso del Estado en favor de la C. María del Pilar Paz Villafuerte para que pueda desempeñar dos empleos, uno en la Secretaria de Educación de Veracruz y el otro en la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz.

Al respecto, el jefe de la Unidad Administrativa, respondió mediante dos oficios; el primero, identificado con el número SG/UA/5046/2019, señalando que la C. María del Pilar Paz Villafuerte labora para la Secretaria de Gobernación, como Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, contando con un horario abierto debido a sus funciones y necesidades del área, que le permitía cumplir con las obligaciones propia de su encargo. El segundo ellos, identificado con el número SG/UA/0213/2020 mediante el cual exhibió un oficio que contiene anexo un escrito signado por la C. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte, dirigido al Diputado Rubén Ríos Uribe en su carácter de ese entonces, como Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicitó tramitar la compatibilidad de dos empleos, uno como profesora de tiempo completo, adscrita a la escuela oficial de Bachilleres "Mtro. Joaquín Ramírez Cabañas Mixtas", de la Secretaria de Educación y el otro como Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Secretaria de Gobernación.

Por otro lado, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobernación, mediante oficio **UTSEGOB/283/2020,** exhibió el oficio DSJ/SUB/054/2020, suscrito por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual daban respuesta a la solicitud de compatibilidad realizada por la C. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte, apreciándose el siguiente texto:

> *El H. Congreso del Estado, se da por notificado del contenido del mencionado escrito, reservándose el derecho de realizar la Verificación que alude el extremo de la fracción V del artículo 82 del Ordenamiento Canstitucional para el Estado de Veracruz, toda vez que quedan exceptuados de dicha disposición los empleados del ramo de la enseñanza, como en el caso. (sic)*

En este orden de ideas, a partir del pronunciamiento de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz, que dijo reservarse el derecho a realizar el dictamen de compatibilidad por que, los el ramo de la enseñanza se encuentra exceptuado de lo que dispone el artículo 82 en la la fracción V, de la Constitución Política para el Estado del Veracruz, en razón del anterior, este Órgano Garante estima que el derecho a la información del recurrente se encuentra colmado. Esto es así, porque no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en el que deban tomarse otras medidas para localizar la información, puesto que el H. Congreso del Estado de Veracruz se reservó el derecho a realizar el dictamén de compatibilidad solicitado por el recurrente.

[10] Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información
(...)

Es conveniente señalar que, lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, ni implica que deba buscarse en otra área administrativa, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza de que no se cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, lo correcto de la respuesta deviene porque, en efecto el artículo 203 del Código Financiero para el estado de Veracruz establece lo siguiente:

> *Artículo 203. Para que proceda la remuneración con recursos estotales a uno persono que desempeño dos o más empleos, cargos a comisiones en el Estado, o entre éste y el municipio o la Federación, el interesado deberá tramitar la compatibilidad ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.*
> *Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órgonos colegiados*

Es inconcuso, que la C. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte al desempeñarse como docente en la escuela oficial de bachilleres "Mtro. Joaquín Ramírez Cabañas Mixtas, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado, se encuentra en el supuesto del artículo en cita, es decir se encuentra exceptuada de realizar el dictamen de compatibilidad para desempeñarse en dos o más empleos de los que perciba remuneración de recursos estatales.

Estos razonamientos (lógicos y jurídicos) hacen incuestionable que el agravio del recurrente resulte inoperante e infundado, en razón que, la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho y no le causan perjuicio al peticionario, de ahí que se confirme la respuesta de la Secretaria de Gobierno.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa excusa de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes aprobada mediante el acuerdo PLENO/SA-04/18/11/2021 por los integrantes del Pleno, en términos de los artículos 82, fracción XI y 92, fracción XV de la Ley de la Materia, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos